



Radicado: **08001-31-53-009-2010-00046-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **INVERSIONES SMP LTDA (hoy INVERSIONES SMP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN)**
Demandado: **CAJACOPI E.P.S.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante escrito de fecha 27 de julio de 2022, la parte demandante a través de apoderado judicial por medio de email: jairo@picoconsultoreslegales.com, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de julio de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, y al presentar el recurso se le remitió copia al email del apoderado judicial de la parte demandada. Lo anterior para que se sirva proveer
Barranquilla, 10 de febrero de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante a través de apoderado judicial desde el correo jairo@picoconsultoreslegales.com, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de julio de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, a efectos de controvertir las agencias en derecho que no fueron fijadas. Con la presentación del recurso el demandante remitió copia al email del apoderado judicial de la parte demandada, quien no recorrió dicho recurso.

- Funda su inconformismo, en la falta de fijación de las agencias en derecho, por cuanto en sentencia proferida el 16 de noviembre del 2010, prosperó la excepción de pago parcial de la obligación propuesta por la parte ejecutada, sin embargo, se debe tener en cuenta que la excepción de pago parcial prosperó solo respecto de un 9.76% del total de las pretensiones por solo capital; además, debe tenerse en cuenta toda la gestión realizada dentro de este proceso, desde su inicio en el año 2010 hasta llevarlo a sentencia y posteriormente toda la gestión que ha debido hacerse para lograr la reconstrucción, a pesar de la conducta desleal de la demandada que escondió o desapareció el expediente para que no se pudiera continuar con la ejecución.

De conformidad con el artículo 366 numeral quinto, la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

- Mediante el recurso de reposición se persigue que el juzgador revise la actuación impugnada a fin de revocarla o reformarla por ser contraria a derecho o a la realidad procesal, habida cuenta que el juez, es ser humano y por consiguiente no es infalible por lo que es susceptible de errar.

A hora bien, mediante auto del 21 de julio de 2022 mediante el Juzgado aprobó la liquidación de costas en cero pesos (\$0,00), al considerar que, no figuran costas causadas, no se fijaron agencias en derecho por cuanto en sentencia proferida el 16 de noviembre del 2010 prosperó la excepción de pago parcial de la obligación propuesta por la parte ejecutada.

En el sub lite, se observa que mediante sentencia del dieciséis de noviembre de dos mil diez (2010), se resolvió: *“Declarar probada la excepción de mérito de pago parcial de la obligación por la suma de (\$200.163.476,69) con respecto del crédito principal, y se dispuso dejar el mandamiento de pago de la demanda principal en la suma de (\$2.042.636.862,31), más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley” y en el numeral sexto se “condenó a la parte demandada al pago de las costas causadas”.*

Es claro que el despacho no fijó las agencias en derecho en la sentencia; sin embargo, habiendo controvertido las mismas dentro de la oportunidad legal, y encontrándose ajustado tal reclamo en consideración a la gestión y labor realizada por la parte ejecutante, procede el despacho a fijar las agencias en derecho, las cuales deben tasarse de conformidad con el numeral 1° del artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del consejo Superior de la Judicatura, las que se fijaran en un valor equivalente al 3% del monto de la pretensión declara en la sentencia, a fin de no hacer más gravosa la situación del ejecutado, lo cual se cuantifica en sesenta y un millones doscientos setenta y nueve mil ciento cinco pesos con ochenta y seis centavos (\$61.279.105,86).

Así las cosas, resulta procedente reponer para revocar el auto de fecha 21 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso, y en su lugar improbar la liquidación de costas, para que se incluya dentro de las mismas la suma de \$61.279.105,86 como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y, a cargo de la parte ejecutada.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Revocar el auto de fecha 21 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y en su lugar improbar la liquidación de costas dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Fijar como agencias en derecho en la suma equivalente al 3% del valor de la pretensión declarada en la sentencia, lo cual equivale a sesenta y un millones doscientos setenta y nueve mil ciento cinco pesos con ochenta y seis centavos (\$61.279.105,86), conforme lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Ejecutoriada la presente providencia, liquídense nuevamente las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jcao/

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bf58fef91dbd517a6b6c0356088e45c8442491f96232b2d8d7d9d82514ee9d2

Documento generado en 23/02/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>